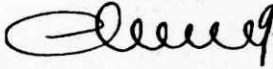


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 30 de noviembre de 2022. Paso al despacho el presente asunto, informando que se notificó a la Curadora Ad Litem designada a los demandados, quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin presentar excepciones. Sírvese proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que le fue notificado a los ejecutados **Ricardo Antonio Cisneros Colmenares y Elías Orlando Gutiérrez Eslava** por conducto de la curadora ad litem **Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez**, el auto que libró mandamiento de pago el 10 de mayo 2018, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2022, por tanto, se tiene por contestada la demanda oportunamente, sin presentar excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., los demandados no cancelaron la obligación, no propusieron excepciones, ni acompañaron los documentos relacionados con aquellas, ni solicitaron pruebas para hacer valer su pretensión.

De igual manera, del control oficioso de legalidad bajo el amparo del artículo 430 de la anterior obra adjetiva, no se observa impedimento alguno que frustre la ejecutabilidad del título, pues se tiene que los demandados, aparecen firmando los pagarés adosados, uno como como deudor solidario y el otro como deudor y viceversa, en esta demanda como báculo de la ejecución y, adicionalmente, cumple con las exigencias contenidas en el canon 422 del Código General del Proceso al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los extremos demandados.

Así las cosas, en consideración a que los ejecutados no ejercieron ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución y que, expresamente, señale:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **Ricardo Antonio Cisneros Colmenares y Elías Orlando Gutiérrez Eslava**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el pasado 10 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de

Rad. No. 99001 40 89 002 2018 00040 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA
Demandados: Ricardo Antonio Cisneros Colmenares y
Elías Orlando Gutiérrez Eslava

agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$140.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

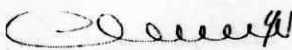
La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **14 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **027**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**